ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS A LA OFICINA ASESORA JURIDICA DE FONPRECON

I. INTRODUCCION

El FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA, es un establecimiento público del orden nacional, organismo dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrito al Ministerio de Salud y Protección Social, creado por la Ley 33 de 1985.

El Decreto 3992 de 2008, por el cual se aprueba la modificación de la estructura del Fondo de Previsión Social del Congreso, dispone en su artículo 4º:

"Artículo 4°. Oficina Asesora Jurídica. Son funciones de la Oficina Asesora Jurídica:

1. Asesorar a la Dirección General y demás dependencias del Fondo de Previsión Social del Congreso de la República, en la interpretación y aplicación de normas y en la solución de asuntos de carácter jurídico y absolver consultas sobre aspectos de idéntica índole en el área de competencia del Fondo, para garantizar la legalidad de las decisiones y acciones institucionales.
2. Ejercer la defensa judicial, extrajudicial y administrativa de los intereses de la Entidad.
3. Asesorar la atención de los procesos judiciales y extrajudiciales en los que sea parte la Entidad y la respuesta a los recursos sobre actos administrativos proferidos por la institución, para defender los intereses de la institución.
4. Ejercer la asesoría en todas las áreas del derecho, que le sea solicitada por las diferentes dependencias del Fondo.
5. Elaborar y presentar al Director General proyectos e iniciativas legales, reglamentarias o normativas relacionadas con la misión y gestión institucional, para el ejercicio de las facultades institucionales referidas a la reglamentación en materia prestacional.
6. Asesorar la elaboración y trámite de los proyectos de leyes, decretos, acuerdos y demás actos administrativos que deban someterse a consideración de instancias superiores y conceptuar sobre ellos, para desarrollar la normatividad jurídica aplicable a las funciones del Fondo.
7. Estudiar, conceptuar, elaborar y revisar los proyectos de acuerdo, resolución y demás actos administrativos de conocimiento del Consejo Directivo y de la Dirección General, para garantizar la juridicidad de dichos actos.
8. Compilar las normas legales, conceptos, jurisprudencia y doctrina, relacionadas con la actividad de la institución y velar por su actualización, difusión y aplicación, para dar soporte jurídico a las decisiones administrativas pertinentes.
9. Coordinar con las demás dependencias, lo pertinente a asuntos de carácter contractual y proyectar las minutas, términos de referencia, formatos de contratos, convenios y actos administrativos y documentos legales que se requieran en esta materia, para el cumplimiento de las funciones del Fondo.
10. Asesorar el desarrollo de los procesos precontractuales y contractuales que corresponda adelantar al Fondo y velar por la oportuna liquidación de los mismos, para prevenir riesgos que puedan afectar los intereses y el patrimonio de la Entidad.
11. Custodiar las carpetas con los documentos originales de los contratos suscritos por el Fondo y velar porque contengan la totalidad de la documentación requerida, para dar cumplimiento a las normas legales sobre gestión documental.
12. Coordinar y asesorar la atención a las tutelas, acciones de cumplimiento, acciones populares y las demás que se profieran en contra de la entidad, para garantizar la defensa de los intereses de la entidad conforme a la ley.
13. Llevar a cabo las actuaciones encaminadas al cobro efectivo de las sumas que le adeuden al Fondo, mediante el desarrollo de procesos ejecutivos por jurisdicción coactiva cuando a ello hubiere lugar, para recuperar la cartera a cargo de las entidades concurrentes al pago de pensiones.
14. Ejercer la Secretaría del Consejo Directivo, para divulgar, conservar, custodiar y preservar los soportes documentales correspondientes a las actuaciones y decisiones de dicho organismo.
15. Autenticar las copias de los expedientes, actos administrativos y demás documentación producida por la Entidad que requiera este protocolo, para garantizar su fidelidad.
16. Dirigir, controlar y supervisar las actividades asignadas al personal de la dependencia y distribuir las funciones de acuerdo con las competencias, para racionalizar los recursos disponibles, con enfoque hacia la misión institucional.
17. Las demás que le sean asignadas y correspondan a la naturaleza de la dependencia".

Para el cumplimiento de algunas de estas funciones y las demás asignadas al Fondo de Previsión Social del Congreso de la República, se requiere contratar bienes y servicios, para lo cual se elabora el presente documento, que contiene el análisis previo de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015.

II DESCRIPCION DE LA NECESIDAD

En el marco del análisis de la Demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 17 de la Ley 4 de 1992, dentro de los procesos acumulados D-9173 y D-9183, la Sala Plena de la Honorable Corte Constitucional, mediante sentencia C-258 del 7 de mayo de 2013, con ponencia del H. Magistrado JORGE IGNACIO PRETELT CHAJUB resolvió:

*"**Primero.-** Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de nulidad del proceso, por falta de legitimación.*

***Segundo.-** Declarar **INEXEQUIBLES** las expresiones "durante el último año y por todo concepto", "Y se aumentarán en el mismo porcentaje en que se reajuste el salario mínimo legal", contenidas en el primer inciso del artículo 17 de la Ley 4 de 1992, así como la expresión "por todo concepto", contenida en su parágrafo.*

***Tercero.-** Declarar **EXEQUIBLES** las restantes expresiones del artículo 17 de la Ley 4 de 1992, relativas al régimen pensional de los congresistas y de los demás servidores públicos a quienes les resulte aplicable, en el entendido que:*

***(i)** No puede extenderse el régimen pensional allí previsto, a quienes con anterioridad al 1° de abril de 1994, no se encontraren afiliados al mismo.*

***(ii)** Como factores de liquidación de la pensión solo podrán tomarse aquellos ingresos que hayan sido recibidos efectivamente por el beneficiario, tengan carácter remunerativo del servicio y sobre los cuales se hubieren realizado las cotizaciones respectivas.*

***(iii)** Las reglas sobre ingreso base de liquidación (IBL) aplicables a todos los beneficiarios de este régimen especial, son las contenidas en los artículos 21 y 36, inciso tercero, de la Ley 100 de 1993, según el caso.*

***(iv)** Las mesadas correspondientes a pensiones reconocidas de conformidad con este régimen especial, no podrán superar los veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes, a partir del 1° de julio de 2013.*

***Cuarto.-** Las pensiones reconocidas al amparo del artículo 17 de la Ley 4 de 1992, con abuso del derecho o con fraude a la ley, en los términos del acápite de conclusiones de esta sentencia, se revisarán por los representantes legales de las instituciones de seguridad social competentes, quienes podrán revocarlas o reliquidarlas, según corresponda, a más tardar el 31 de diciembre de 2013.*

***Quinto.-** En los demás casos de pensiones reconocidas de manera contraria a lo dispuesto en los numerales i, ii y iii del ordinal tercero, quienes tienen a su cargo el reconocimiento y pago de las pensiones decretadas al amparo del artículo 17 de la Ley 4 de 1992 deberán en el marco de su competencia tomar las medidas encaminadas para hacer efectivo el presente fallo, aplicando en lo pertinente, los artículos 19 y 20 la Ley 797 de 2003, en los términos del apartado de conclusiones de esta sentencia.*

***Sexto.- COMUNICAR** la Procuraduría General de la Nación, a la Contraloría General de la República y al Ministerio del Trabajo la presente sentencia para que velen por su efectivo cumplimiento.*

Cópiese, notifíquese, comuníquese, publíquese, cúmplase y archívese el expediente"

El Fondo de Previsión Social del Congreso de la República, en cumplimiento de las órdenes impartidas por la Sentencia C- 258 de 2013, realizó la revisión y clasificación de las prestaciones reconocidas a Ex Congresistas con el fin de determinar en cuál de las categorías establecidas por la Honorable Corte Constitucional se encontraba cada una.

A partir del análisis efectuado en cada caso particular, la entidad encontró la necesidad de interponer Acciones de Lesividad y Acciones extraordinarias de revisión en contra de los actos administrativos y las sentencias que reconocieron o re liquidaron prestaciones a ex congresistas en abierta contradicción con los parámetros de interpretación fijados por la Honorable Corte Constitucional.

Con ocasión de la aplicación de las órdenes impartidas por la Sentencia C- 258 de 2013, en especial en relación con la aplicación del ajuste automático de las pensiones, la entidad ha sido objeto de un alto flujo de Acciones de tutela, convocatorias a audiencias extrajudiciales de conciliación ante la Procuraduría General de la Nación como requisito de procedibilidad y alto número de demandas que pretenden el restablecimiento del monto de la mesada pensional.

Así mismo, a raíz del cumplimiento de la sentencia C–258 de 2013 el número de requerimientos formulados por los organismos de control (Procuraduría General de la Nación, Contraloría General de la República, Superintendencia Financiera de Colombia) se ha incrementado considerablemente.

En virtud del artículo 19 de la Ley 797 de enero 29 de 2003, los Representantes Legales de las instituciones de Seguridad Social o quienes respondan por el pago o hayan reconocido o reconozcan prestaciones económicas, deberán verificar de oficio el cumplimiento de los requisitos para la adquisición del derecho y la legalidad de los documentos que sirvieron de soporte para obtener el reconocimiento y pago de la suma a cargo del tesoro público.

De otro lado, la entidad ha sido vinculada en cuarenta (40) procesos de nulidad que se tramitan ante el Consejo de Estado en los cuales se debate la legalidad de la Convocatoria 428 de 2016 deprecando la nulidad de los Acuerdos 20161000001296 del 29 de julio de 2016, 20171000000086 del 1º de junio de 2017 y 20171000000096 del 14 de junio de 2017 expedidos por la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante los cuales se convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de trece (13) Entidades del Sector Nación, Convocatoria No. 428 de 2016 – Grupo de Entidades Sector Nación, por lo cual se requiere continuar con la representación judicial en los citados procesos.

Teniendo en cuenta que esta Entidad no cuenta con el personal profesional especializado suficiente para realizar estas labores como consta en la certificación suscrita por el Coordinador de Talento Humano de **FONPRECON**, se ha considerado, al amparo de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015, adelantar contratación directa con una o varias persona naturales o jurídicas que acrediten idoneidad y experiencia en el conocimiento de régimen de prima media con prestación definida, y la aplicación del régimen especial de Congresistas consagrado en la Ley 4 de 1992, experiencia litigiosa constitucional y administrativa, en la aplicación de dicho régimen, experiencia en asesoría administrativa a la entidad en la discusión y reconocimiento de pensiones al amparo de dicho régimen, además del conocimiento de las calidades personales del contratista que permiten a la entidad un margen de confianza en el desempeño de las actividades y el compromiso institucional con Fonprecon.

Por lo anterior se hace necesario contratar los servicios de una firma de abogados que cuente con la experiencia e idoneidad necesaria para llevar a cabo actividades y tareas requeridas por la Oficina Asesora Jurídica.

III. OBJETO A CONTRATAR

A) OBJETO

Prestar los servicios profesionales de asesoría jurídica especializada y representación judicial para llevar a cabo la implementación de las Acciones Contencioso Administrativas y Constitucionales que en cumplimiento de la Sentencia C- 258 de 2013 y otras relacionadas debe interponer la Entidad, así como aquellas en las cuales sea Demandada como resultado del cumplimiento de la sentencia, brindar asesoría y acompañamiento permanente en la atención de los requerimientos formulados por entes de control relacionados con el cumplimiento de la referida sentencia de constitucionalidad. De igual manera deberá el contratista asesorar y apoderar a la Entidad en el área de seguridad social, contencioso administrativo, laboral y acciones constitucionales, dando soporte jurídico en todos los temas relacionados con el objeto contratado comprometiéndose el contratista a tramitar todos los asuntos y diligencias judiciales sobre la materia. Además realizar la revisión y análisis de los expedientes que le sean asignados por la Dirección General a efecto de conceptuar sobre la legalidad de los reconocimientos pensionales. Así mismo conceptuará y asumirá la defensa de la entidad en los procesos de nulidad donde se debate la legalidad de los Acuerdos 20161000001296 del 29 de julio de 2016, 20171000000086 del 1º de junio de 2017 y 20171000000096 del 14 de junio de 2017 expedidos por la Comisión Nacional del Servicio Civil en el marco de la Convocatoria 428 de 2016.

B) ACTIVIDADES ESPECIFICAS – ALCANCE

El objeto contractual se clasifica en el siguiente código del Clasificador de Bienes y Servicios:

a. Clasificación UNSPSC

Código	Segmento	Familia	Clase	Producto
80121601	Servicios de Gestión, servicios profesionales, de empresa y servicios administrativos	Servicios Legales	Derecho Comercial	Servicios Legales sobre competencia o regulaciones gubernamentales

b. Actividades Específicas

En desarrollo del objeto del contrato a celebrar de prestación de servicios profesionales, el contratista se obligará a:

1) Elaboración y presentación de las Acciones de Lesividad que con ocasión del cumplimiento de la sentencia C- 258 de 2013 debe presentar la entidad.

2) Representación judicial de la Entidad en el curso de los procesos contencioso administrativos resultantes de la presentación de las acciones de Lesividad antes mencionadas, así como aquellos procesos que debe atender la entidad como consecuencia del cumplimiento de la sentencia C-258 de 2013, en calidad de Demandada (Nulidad y Restablecimiento del Derecho, Reparación Directa y Acciones Constitucionales.)

3) Coordinar y preparar las solicitudes de revisión ante el Consejo de Estado que deberá presentar el Ministerio de Trabajo, así como las demandas de acción de revisión de las sentencias ejecutoriadas mediante las cuales se hayan reconocido prestaciones en forma irregular o desbordando los lineamientos previstos en la Sentencia C-258 de 2013 aplicando para ello conforme a dicha Sentencia el procedimiento previsto en el artículo 20

de la Ley 797 de 2003. Para tal fin deberá proyectar el oficio de solicitud de revisión por el Ministerio de Trabajo y presentar las correspondientes demandas de acción de revisión

4) Representación judicial de la Entidad en el curso de los procesos de Acción Extraordinaria de revisión interpuestas.

5) Representación judicial de la entidad y/o proyección de las respectivas intervenciones de la Entidad dentro de los Procesos Constitucionales que con ocasión del cumplimiento de la sentencia C- 258 de 2013 deba iniciar o asumir la entidad.

6) Atención, coordinación y preparación de las respectivas respuestas a los requerimientos formulados por la Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General de la República y la Superintendencia Financiera de Colombia relacionados con el cumplimiento de la sentencia C- 258 de 2013.

7) Revisión individual de los expedientes pensionales que le sean asignados a fin de revisar la legalidad del reconocimiento según lo previsto por el artículo 19 de la Ley 797 de 2003., con la respectiva elaboración y entrega de concepto jurídico por cada expediente pensional que le sea asignado.

8) Presentar las acciones judiciales que le sean asignadas así como asumir la representación de la entidad en los procesos en curso que le sean asignados relacionados con el objeto del contrato.

9) Para el desarrollo del objeto contratado, el CONTRATISTA deberá cumplir con las actividades generales tendientes a apoderar a la entidad en los procesos en que ésta sea demandante o demandada, asumiendo dicha representación en los procesos que actualmente lleva y en los que adicionalmente le serán encomendados de conformidad con su propuesta y el alcance y el esquema del trabajo requerido.

10) Adelantar en representación del FONPRECON las acciones judiciales pertinentes en defensa de sus intereses, incluyendo la atención judicial de acciones constitucionales, tutelas, acciones de grupo, acciones de cumplimiento y acciones populares

11) Asesorar a la entidad en los casos en que se requiera sobre los temas relacionados con el objeto de la Entidad, especialmente sobre temas específicos de seguridad social y reconocimiento de prestaciones económicas;

12) Participar en las reuniones y emitir los conceptos jurídicos que se requieran sobre temas relacionados con el objeto del contrato, a solicitud de FONPRECON;

13) Entregar los informes mensuales y extraordinarios que se le soliciten relacionados con el objeto del contrato o cuando a ellos haya lugar.

14) Desplazarse a cualquier ciudad del país, en el evento que sea necesario en cumplimiento del objeto contractual;

15) Remitir a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado toda la información relacionada respecto de los procesos a su cargo de conformidad con los lineamientos del Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado "EKOGUI" y de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 1069 de 2015

16) Rendir Informes sobre los procesos a su cargo que requiera la entidad dirigidos a los Órganos de Control y Vigilancia, así como a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

17) Atender los requerimientos y solicitudes de los entes de control y los procedimientos y actuaciones administrativas y judiciales que se deriven de ello.

18) Asistir cuando se requiera en Representación de la Entidad, a las reuniones programadas por parte de la Agencia de Defensa Jurídica del Estado y/o los organismos de control.

19) Las demás inherentes a la naturaleza del presente contrato y al ejercicio de su profesión, que sean asignadas por la entidad.

20) En general el Contratista deberá atender toda acción judicial relacionada o consecuencia de la Sentencia C- 258 de 2013 que le sea asignada.

c. Plazo para la ejecución del Objeto

El plazo de ejecución del contrato es por diez (10) meses, contados desde la aprobación de la garantía, previo registro presupuestal.

IV. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN

La selección del contratista es por la modalidad de contratación directa, de acuerdo con lo señalado en el literal h del Numeral 4 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, por tratarse de un contrato para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la entidad estatal.

Se contrata directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y cuenta con la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate; entendiendo como tales los servicios de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

El objeto definido para el contrato a celebrarse se puede ejecutar por una firma de abogados con experiencia particular administrativa y judicial en el régimen especial de Congresista consagrado en la Ley 4 de 1992, así como la idoneidad para el desarrollo del objeto contractual. Teniendo en cuenta que el servicio se enmarca dentro de los parámetros señalados, se justifica entonces la contratación directa.

Fonprecon ha venido contratando estos servicios, entre otros, con la Sociedad LA ROTTA, GIRALDO & RIVEROS ABOGADOS S.A.S., firma especializada en los asuntos objeto del contrato que se pretende celebrar, que cuenta con la experiencia requerida por la entidad. Por esta razón, al haber demostrado su idoneidad y experiencia en los asuntos hasta ahora encomendados a esta sociedad, la entidad ha considerado continuar contratando sus servicios.

Finalmente, en la planta de personal de FONPRECON no existe personal para el desarrollo del objeto que se contrata, lo cual se acredita por la Coordinación de Talento Humano de la entidad.

V. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

A. Estudio del Sector – Estudio del Mercado

Con el propósito de observar lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, cumplir con la Guía para la elaboración de Estudios de Sector publicada por

Colombia Compra Eficiente, y materializar los principios de planeación, responsabilidad, y transparencia, ésta entidad identificó que el sector relativo al objeto del presente proceso de contratación está integrado por el conjunto de profesionales que prestan sus servicios a las entidades y organismos del Estado.

La elaboración de contratos, con actividades relacionadas con el objeto a contratar requiere conocimientos jurídicos específicos en el área descrita. El mercado colombiano cuenta con una mediana oferta de recursos en esta profesión, y su contratación no está sujeta a requisitos particulares de índole legal.

FONPRECON, analizó en el SECOP los procesos de contratación de las entidades compradoras asociadas a la clase 80121601 – Servicios legales sobre competencia o regulaciones gubernamentales. La siguiente tabla reúne los contratos identificados:

Año	Entidad	Objeto	Plazo de ejecución	Valor
2014	UGPP	Prestar los servicios profesionales del derecho para atender la defensa judicial y extrajudicial de la unidad administrativa especial de gestión pensional y contribuciones parafiscales de la protección social – UGPP en los procesos en los que es o será parte, sin importar su condición, en el cuidado o territorio que se asigne, dentro de los procesos activos o trámites, que se adelantan ante autoridades judiciales y el ministerio publico	4 MESES	$75.000.000
2014	COLPENSIONES	Prestar servicios profesionales de apoyo y asesoría jurídica a Colpensiones, en los aspectos relacionados con la interpretación y aplicación de la normatividad que rige la entidad y en particular, en la interpretación y estudio de los diferentes pronunciamientos que realice la Corte Constitucional y los órganos de control relacionados con el manejo de los expedientes pensionales trasladados por el ISS en liquidación, en especial lo señalado en los Autos 110 y 182 de 2013	11 MESES	$187.000.000

B. Valor

El valor del contrato es por la suma de CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE. ($146.500.000), INCLUIDO IVA.

Para la determinación de esta suma se tuvo en cuenta los valores de referencia para contratos de prestación de servicios construidos por FONPRECON en vigencias anteriores y la negociación realizada previamente con el contratista.

C. Forma de Pago

FONPRECON se obliga a pagar a favor de EL CONTRATISTA el valor del presente contrato, así: a) Un primer pago, el 25 de enero de 2020, por valor de CATORCE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE ($14.650.000) incluido IVA y b) El saldo restante mediante pagos mensuales iguales por valor de CATORCE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE ($14.650.000) incluido IVA, previa presentación por parte de EL CONTRATISTA de la certificación de cumplimiento emitida por el supervisor del contrato y de un informe de gestión por el periodo de pago correspondiente que para el efecto entregue el mismo.

D. Concordancia del objeto del contrato con el rubro presupuestal

El valor que FONPRECON se compromete a pagar por el contrato, queda sujeto a las apropiaciones presupuéstales que para el efecto hagan en el presupuesto y se pagará con cargo a la vigencia fiscal del año 2020. Para atender el costo del contrato a

celebrarse se cuenta con el respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal, expedido por el Coordinador del Grupo de Gestión Financiera.

VI. CRITERIOS DE SELECCIÓN

De acuerdo con lo señalado en el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, la contratación directa de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, se hace con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate.

Considerando las actividades a desarrollar y la necesidad de contar con conocimientos jurídicos, se tiene que el objeto del contrato puede ser desarrollado por una firma de abogados con experiencia en el área del derecho administrativo y judicial en el régimen especial de Congresista consagrado en la Ley 4 de 1992.

Para este proceso la entidad ha determinado que, dada la complejidad del servicio a contratar, el conocimiento profundo en la materia que se requiere, la experiencia particular administrativa y judicial en el régimen especial de Congresista consagrado en la Ley 4 de 1992, la confidencialidad y reserva que requiere la información pensional que maneja la entidad y el alto grado de confianza que se requiere para la ejecución de las actividades antes señaladas, Fonprecon contratará personas naturales o jurídicas que demuestren y acrediten estas calidades personales y profesionales en desarrollo de contratos anteriores con esta entidad.

Dentro de este marco legal, Fonprecon podrá invitar directamente a profesionales, como personas naturales o constituidas en sociedad, de los cuales tenga conocimiento cumplen con los parámetros de idoneidad y experiencia señalados

La Sociedad LA ROTTA, GIRALDO & RIVEROS ABOGADOS S.A.S., cuenta con un grupo de abogados con la experiencia requerida, por lo cual cumple con las condiciones y requisitos de orden académico para la ejecución de las actividades requeridas. LA ROTTA, GIRALDO & RIVEROS ABOGADOS S.A.S. viene prestando sus servicios al Fondo desde el año 2013, en los temas relacionados con el objeto contractual en los que demostró un desempeño optimo en las actividades designadas.

VII. ANALISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO.

Del análisis realizado para la determinación de los riesgos que pueden afectar el equilibrio económico del contrato, se estableció que por tratarse de servicios de apoyo a la gestión en los que únicamente se compromete la disponibilidad personal del contratista y su idoneidad y experiencia, no se detectan riesgos que puedan comprometer el equilibrio económico del contrato, pues éste se ve compensado con el valor de los honorarios que se pacten, de acuerdo con la propuesta del contratista, razón por la cual no se hace viable una tipificación y asignación de los mismos.

No obstante lo anterior, FONPRECON identifica los siguientes riesgos asociados al Proceso de Contratación de acuerdo con los del manual de riesgos expedido por Colombia Compra Eficiente esta entidad ha definido como riesgos dentro de la ejecución del presente contrato los siguientes:

No.	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción (Que puede pasar y como puede ocurrir)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría
1	Específico	Interno	Ejecución	Operacional	Defectuosa calidad de los servicios prestados	Impacto negativo en la supervisión evaluación y control del cumplimiento de las obligaciones objeto del contrato	Improbable	Mayor	6	Riesgo Alto
2	Específico	Interno	Ejecución	Operacional	Incumplimiento de las Obligaciones contractuales	Impacto negativo en el logro y desarrollo de las obligaciones objeto del contrato	Improbable	Mayor	6	Riesgo Alto

No.	A quien se asigna?	Tratamiento /controles a ser implementados	Probabilidad	Impacto	Variación del Riesgo	Categoría	Afecta la ejecución del contrato?	Persona responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Como se realiza el monitoreo	Periodicidad, Cuando?
1	Fonprecon	Terminación del contrato	1	4	4	2	si	Supervisor	Fecha de inicio del Contrato	Hasta su terminación	Informe mensual de actividades	Mensual
2	Contratista	Terminación del contrato	1	4	4	2	si	Supervisor	Fecha de inicio del Contrato	Hasta su terminación	Informe mensual de actividades	Mensual

VIII. GARANTIA PARA EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

El Contratista se verá obligado a constituir a favor de FONPRECON, en una entidad bancaria o en una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, una Garantía Única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas con ocasión del Contrato a celebrar, la cual contemplará los siguientes amparos:

CUMPLIMIENTO: Por el 15% del valor total del contrato, con una vigencia igual a la duración del mismo y cuatro (4) meses más. Se justifica este amparo en razón a que el Contratista debe garantizar a la entidad el cumplimiento del Objeto contractual. Este amparo cubre el pago de multas y el valor de la cláusula penal pecuniaria.

CALIDAD DEL SERVICIO: Por el 15% del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más. Este riesgo se ampara a fin de que el Contratista ponga a disposición de la Entidad sus conocimientos y experiencia profesional para el desarrollo del objeto contratado, amparo que cubre a las entidades estatales contratantes contra los perjuicios imputables al contratista derivados de la mala calidad del servicio prestado por éste, teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el contrato.

SALARIOS PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES: Por una cuantía del 5% del valor total del contrato, con una vigencia del tiempo de ejecución del contrato y tres (3) años más, con el fin de que el contratista demuestre que cumple con las obligaciones laborales y de seguridad social. Este amparo, a que hace referencia el artículo 64 del código sustantivo del trabajo, cubre a las entidades estatales contratantes contra el riesgo de incumplimiento de las obligaciones laborales que debe cumplir el

Contratista, únicamente relacionadas con el personal utilizado para la ejecución del contrato amparado en la póliza. Este amparo en ningún caso se extiende a cubrir al personal de los subcontratistas o a aquellas personas vinculadas al contratista bajo modalidades diferentes al contrato de trabajo.

IX. SUPERVISIÓN:

FONPRECON ejercerá la vigilancia y control del presente contrato a través de la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica

X. INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTA COBIJADO POR UN ACUERDO INTERNACIONAL

Las contrataciones directas no están cobijadas por Acuerdos Comerciales.

Los presentes estudios previos se expiden el 8 de Enero de 2020.

VILMA LEONOR GARCIA PABON
Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)

Doris A.